



---

27 de mayo de 2024

**DG-CIR-14-2024**

**CIRCULAR**

**ASUNTO:** Regulaciones técnicas complementarias a considerar para los procesos de traslado y permuta.

**A:** Jerarcas Institucionales y Jefaturas de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) o denominaciones homólogas, cubiertas por la Rectoría de MIDEPLAN.

Directores(as) de Área y Jefaturas de Unidad, de la Dirección General de Servicio Civil.

---

Conforme con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, "... La Dirección General del Servicio Civil emitirá las regulaciones técnicas complementarias que deben considerarse para los respectivos procesos de traslado y permuta, dando aplicación a lo preceptuado en la normativa vigente y en este Reglamento..."; consecuente con lo cual las entidades y órganos cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante MIDEPLAN), podrán aprobar y efectuar traslados y permutas a nivel interno de cada institución y entre éstas, para lo cual deberán tomar de referencia las siguientes regulaciones, las cuales además contemplan las normas del artículo 22 bis del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

## 1. Definiciones:

**Clase de puesto:** grupo de empleos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de tal manera que pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada empleo comprendido en la clase; que se exija a quienes hayan de ocuparlos los mismos requisitos de educación, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros; que pueda usarse el mismo tipo de exámenes o pruebas de aptitud para escoger a los nuevos empleados; y que pueda asignárseles con equidad el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares<sup>1</sup>. El título respectivo con que se designará cada grupo de puestos similares, conforme lo establece el artículo 18 de la ley<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Estatuto de Servicio Civil, artículo 18.

<sup>2</sup> Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 3, inciso j)



---

27 de mayo de 2024

**DG-CIR-14-2024**

Página 2 de 6

**Permuta:** el intercambio de puestos de igual o distinta clase, entre dos servidores regulares, con la anuencia de éstos y de las respectivas jefaturas, siempre y cuando reúnan los requisitos respectivos de la clase de puesto que se pretende permutar<sup>3</sup>.

**Persona servidora regular:** el trabajador(a) nombrado(a) en propiedad de acuerdo con las disposiciones normativas pertinente y que ha cumplido el período de prueba.

**Traslado:** el paso de una persona servidora regular de un puesto a otro del mismo nivel salarial<sup>4</sup> en el caso de salario compuesto o de igual nivel de remuneración<sup>5</sup> en el caso de salario global.

**Traslado interinstitucional:** el movimiento de un(a) servidor(a) regular desde un puesto en una institución, a otro de igual o diferente clasificación, pero con el mismo nivel salarial o nivel de remuneración y familia laboral, en otra institución<sup>6</sup>.

**Traslado interno:** movimiento de una persona servidora regular de un puesto a otro, que se materializa a lo interno de la misma institución.

## 2. Normas para la aplicación de TRASLADOS Y PERMUTAS

De conformidad con el Artículo 22 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, ya citado, se procede a emitir las normas de aplicación de traslados y permutas, según el siguiente detalle:

### 2.1 Normas para la aplicación de TRASLADOS DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS a nivel interno o interinstitucional:

- a) Se pueden generar como parte de la gestión del recurso humano, para propiciar el cumplimiento de las funciones y objetivos públicos institucionales.

---

<sup>3</sup> Ibid, artículo 3, inciso v).

<sup>4</sup> Ibid, artículo 3, inciso u).

<sup>5</sup> Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, artículo 22

<sup>6</sup> Ibid.



---

27 de mayo de 2024

**DG-CIR-14-2024**

Página 3 de 6

- b) Las personas servidoras públicas, podrán manifestar su interés ante la OGEREH o denominación homóloga, en ser trasladadas cuando se presenten las oportunidades en las instituciones públicas.
- c) Se podrán dar de un puesto a otro, de igual o diferente clasificación (incluso de diferente especialidad), pero con el mismo nivel de remuneración (revisando así, el salario base en la escala de sueldos de la administración pública en caso de personas que se encuentran en el esquema de salario compuesto, o el salario global en las columnas salariales globales, para quienes sean remunerados mediante esta figura) y familia laboral<sup>7</sup>, en el entendido de que las personas servidoras públicas cumplan con los requisitos de la clase de puesto y especialidad o formación a la cual se traslada.
- d) Se pueden gestionar siempre que no se cause daños o perjuicios<sup>8</sup> a la persona servidora pública, ni al servicio público.
- e) Podrán ser temporales o permanentes, según la necesidad institucional, por el plazo que la convengan ambas partes.
- f) En caso de que el traslado sea interinstitucional de forma temporal, las instituciones acordarán el plazo de duración de éste.
- g) Los **traslados internos** son decisión del jerarca institucional o jefe autorizado por éste, mediante la OGEREH o denominación homóloga respectiva, la cual deberá:
  - 1. Comunicar lo pertinente por medio de oficio a la persona servidora, donde brindará detalles del traslado, tales como: número de puesto, clasificación, horario, cargo, jefatura inmediata, condiciones salariales, condición del traslado (temporal o permanente), fecha de rige y otra información relevante para que la persona manifieste su conformidad o disconformidad por escrito ante dicha oficina.

---

<sup>7</sup> Ver concepto de Familia de Puestos, artículo 5, numeral 10), Reglamento Ley Marco de Empleo Público.

<sup>8</sup> Se causan daños o perjuicios cuando existe afectación salarial en el movimiento de traslado o permuta, o cuando cambian sustancialmente las condiciones de trabajo, y así lo manifiesta la persona servidora cuando se da el debido proceso al trámite de traslado o permuta.



---

27 de mayo de 2024

**DG-CIR-14-2024**

Página 4 de 6

2. Se dará un plazo de tres días hábiles para que la persona servidora remita su anuencia, o bien en caso de manifestar disconformidad, deberá incluir los argumentos por los cuales considera que con el traslado se le pueden generar daños o perjuicios.
3. La OGEREH o denominación homóloga analizará los argumentos brindados y emitirá una recomendación al jerarca institucional o jefe autorizado para que tome la decisión de trasladar o no a la persona.
4. En caso de que persista la decisión del jerarca institucional o jefe autorizado de trasladar a la persona, la OGEREH o denominación homóloga comunicará dicha decisión con los argumentos del caso.
5. Si la persona servidora continua disconforme, podrá acudir a las vías que se establecen en la norma vigente<sup>9</sup>, para el trámite de reclamo.

**h) Los traslados interinstitucionales** se darán de la siguiente forma:

1. Por interés o iniciativa de la Administración o de la persona servidora para trasladarse a otro puesto vacante.
2. La OGEREH o denominación homóloga de la institución que recibe a la persona servidora pública, tendrá a su cargo la revisión y visto bueno del cumplimiento de requisitos para efectuar el traslado interinstitucional.
3. El jerarca o persona delegada por éste, brindará el visto bueno para recibir a la persona interesada, en el puesto que posee la institución que representa.
4. La persona sujeta del traslado interinstitucional, en caso de requerirlo podrá tramitar ante la institución en donde se ubica, la licencia o permiso sin goce de salario conforme la norma que les regule, ante el jerarca institucional, teniendo este último la potestad de concederla o negarla.

---

<sup>9</sup> Para efectos de puestos del RSC, ver artículo 88 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y para puestos fuera del RSC, ver legislación dispuesta para cada caso en particular.



---

27 de mayo de 2024

**DG-CIR-14-2024**

Página 5 de 6

- i) Los traslados estarán sujetos, a juicio de la Administración, a la aplicación del periodo de prueba, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, artículo 24 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil para puestos del Régimen Estatutario y demás normativa conexas que aplique en el resto de las instituciones bajo la rectoría de MIDEPLAN.
- j) De conformidad con lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, los supuestos contemplados en el Decreto Ejecutivo N° 22317 del 1° de julio de 1993, denominado "*Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas autorizado por la Autoridad Presupuestaria*", seguirán atendándose conforme lo allí dispuesto.

## **2.2 Normas para la aplicación de PERMUTAS DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

- a) Se pueden realizar sea a nivel interno de cada institución o bien a nivel interinstitucional entre todas las dependencias cubiertas por la rectoría de MIDEPLAN.
- b) Podrán realizarse temporal o de forma permanente, según necesidad institucional o de las personas servidoras públicas.
- c) Las permutas se realizan por solicitud de las personas interesadas en los puestos a permutar; sin embargo, además del consenso de las personas involucradas, para su aplicación se requiere:
  - 1. Que haya acuerdo firme de las respectivas jefaturas inmediatas y los respectivos jefes o a quien estos deleguen para tal fin, lo cual deberá quedar documentado.
  - 2. La OGEREH o denominación homóloga respectiva, debe informar a cada persona que permuta los detalles del puesto y condiciones laborales del mismo.



27 de mayo de 2024

**DG-CIR-14-2024**

Página 6 de 6

3. La OGEREH debe mantener un documento formal en el que conste el acuerdo o conformidad de las personas que van a permutar sus puestos de trabajo.
4. Que las personas involucradas en la permuta cumplan plenamente con los respectivos requisitos de los puestos entre las cuales se permutará, establecidos en los Manuales clases y especialidades o Catálogo de Formaciones para las Clases Específicas del Título I.
5. Cuando la clasificación de los puestos entre los cuales se dará la permuta sea diferente, tanto en su nomenclatura como en su retribución salarial, la OGEREH o denominación homóloga respectiva emitirá una declaración jurada de cumplimiento de requisitos, y comprobará la idoneidad correspondiente de las personas que permutan, conforme los lineamientos que disponga el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de esta Dirección General, instancia que brindará un visto bueno el acto de comprobación de idoneidad.

Atentamente,

**DIRECCIÓN GENERAL**

Francisco Chang Vargas  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: Yolanda Campos Arce	Elaborado por: María Adelia Leiva Mora	Revisado por: Irma Velásquez Yánez	Revisado por: Gabriela Serrano Chinchilla

FCHV/MSS